



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Orgánica e Inorgánica.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.

Artículo 2.—Medios y sede del Departamento.

Artículo 3.—Miembros del Departamento.

Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento.

Artículo 5.—Secciones Departamentales.

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 6.—Órganos del Departamento.

Capítulo II. El Consejo de Departamento.

Sección 1.^a Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo.

Artículo 7.—Naturaleza y composición.

Artículo 8.—Funciones.

Sección 2.^a Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Artículo 9.—Régimen.

Artículo 10.—Sesiones.

Artículo 11.—convocatoria y orden del día.

Artículo 12.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 13.—Régimen de acuerdos.

Artículo 14.—Actas del Consejo.

Artículo 15.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Artículo 16.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

Artículo 17.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Sección 3.^a De las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 18.—Comisiones.

Artículo 19.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.

Artículo 20.—Régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones.

Artículo 21.—Composición y naturaleza de la Comisión de Gobierno.

Artículo 22.—Competencias de la Comisión de Gobierno.

Artículo 23.—Composición y naturaleza de la Comisión de Docencia.

Artículo 24.—Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 25.—Composición y naturaleza de la Comisión Económica.

Artículo 26.—Competencias de la Comisión Económica.

Artículo 27.—Normas y procedimientos electorales.



Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.

Artículo 28.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

Artículo 29.—Funciones del Director.

Artículo 30.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Artículo 31.—Naturaleza, y funciones y suplencia del Subdirector.

Artículo 32.—Naturaleza, y funciones y suplencia del Secretario.

TÍTULO III.—REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 33.—Propuestas y aprobación de la reforma del Reglamento.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Orgánica e Inorgánica. (Aprobado por el Pleno del Consejo de Departamento en Sesión celebrada el 15 de junio de 2011 y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en sesión celebrada el XX de XX de 2011)

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento de Química Orgánica e Inorgánica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Química Orgánica y de Química Inorgánica en los diversos centros de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la programación docente de ésta, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. Este Departamento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.
2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Química, Av. Julián Clavería, 8, de Oviedo.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento.*

1. Son miembros del Departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que imparta.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia a las áreas de Química Orgánica o de Química Inorgánica.
3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros departamentos cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior corresponde al Departamento:
 - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico respecto a las enseñanzas propias de las áreas de Química Orgánica y de Química Inorgánica, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades de los centros en que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
 - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
 - c) Asignar a los profesores la docencia de las asignaturas en sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.



- d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa a las áreas de conocimiento de Química Orgánica y de Química Inorgánica.
- g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informes sobre modificaciones que le afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria, en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento, y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más campus y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear en ellos Secciones Departamentales, que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. Cada Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.
2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento, oída, en su caso, la Junta del centro sede de la Sección Departamental. Las propuestas de creación de Secciones Departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifiquen su existencia, así como de su composición y funcionamiento. Las propuestas irán acompañadas en todo caso por una memoria económica.
3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por el profesor funcionario o contratado con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, que haya sido elegido por el Consejo de Departamento, de entre los adscritos a la Sección, y nombrado por el Rector.
4. Corresponderá al Director de la Sección coordinar las actividades docentes realizadas por la misma, de acuerdo con la programación docente aprobada por el Departamento. Asimismo, el Director de la Sección podrá representar al Departamento, por delegación del Director del mismo, en las Juntas de los Centros ubicados en el campus donde se encuentre su sede.

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno y en Comisiones.
4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistida por uno o por varios Subdirectores.

Capítulo II. El Consejo de Departamento

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará formado por miembros natos y miembros electivos.



2. Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, el funcionario de Administración y Servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento, los miembros del Departamento con grado de doctor, los Directores de las Secciones Departamentales y los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de Administración y Servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos, que se renovarán cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 8.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c) Aprobar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y académicas que deba desarrollar el Departamento.
 - d) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
 - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento, y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
 - g) Asignar a los profesores la docencia de las asignaturas en sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
 - h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
 - i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
 - j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
 - k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
 - l) Aprobar la memoria económica anual.
 - m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
 - n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
 - ñ) Crear y suprimir Comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
 - o) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.



Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado, en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a su recepción, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en ella.

Artículo 11.—*convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde, en su calidad de Presidente, al Director del Departamento, quien fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto para las sesiones extraordinarias, cuya convocatoria y orden del día podrán ser notificadas con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Las convocatorias determinarán con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquel por el voto favorable de la mayoría.
9. La convocatoria de las sesiones del Consejo podrá realizarse por medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en la normativa que desarrolle dicho precepto.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la constitución válida del Consejo en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presentes el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a personas.
 - b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado ni el anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.



8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a sus miembros. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados, con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y el resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen uno u otra. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a ésta una copia.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular un voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 15.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo, y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 16.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 17.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir la convocatoria de sus sesiones, conteniendo el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas en el caso de sesiones ordinarias y de 24 horas en el caso de las extraordinarias, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho al voto, a formular voto particular y a obtener información precisa para cumplir las funciones inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. De acuerdo con el artículo 99.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, la inasistencia inmotivada de un miembro del Consejo a cuatro sesiones consecutivas del pleno dará lugar a la suspensión inmediata de su condición como miembro del Consejo. Esta suspensión se mantendrá hasta que tenga lugar una convocatoria electoral en la que se proceda a la renovación total de los representantes en el Consejo.
5. Los miembros natos del Consejo por razón de su cargo podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 18.—*Comisiones.*

1. Dentro del Departamento existirán al menos tres Comisiones: La Comisión de Gobierno, la Comisión de Docencia y la Comisión Económica.
2. Además de estas tres Comisiones, el Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
3. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, serán las establecidas en el presente Reglamento o en los acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo.



4. El régimen de sesiones, la convocatoria y la adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo serán los regulados en el presente Reglamento, con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.
5. Cada uno de los colectivos que formen parte del Consejo elegirá, de entre sus miembros, a sus representantes en las distintas Comisiones.
6. Las Comisiones se reunirán convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos la tercera parte de sus miembros, o bien por mandato expreso del Consejo de Departamento. En los dos últimos casos, la reunión se celebrará en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.
7. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 48 horas si es ordinaria, o de 24 horas si es extraordinaria, e incluirá el orden del día.

Artículo 19.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.—Régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones.

1. Para la válida constitución de las Comisiones, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y la de un tercio en segunda, debiendo hallarse siempre presentes su Presidente y su Secretario o quienes los sustituyan.
2. El régimen de adopción de acuerdos de las sesiones celebradas por las Comisiones será el determinado en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
3. Las sesiones de las Comisiones podrán suspenderse a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. Los asuntos que en ellas se tratasen se someterán en ese caso al dictamen del Consejo de Departamento.

Artículo 21.—Composición y naturaleza de la Comisión de Gobierno.

1. La Comisión de Gobierno del Departamento estará formada por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos de la Comisión de Gobierno: El Director del Departamento, que actuará como Presidente de la Comisión, el Secretario, que lo será a su vez de la Comisión, los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y los Subdirectores del Departamento, si los hubiese.
3. Además de los anteriores, formarán parte de la Comisión de Gobierno: Tres representantes de los profesores del Departamento, un representante de los alumnos, un representante del resto del personal docente e investigador del Departamento y un representante del personal de Administración y Servicios del Departamento. Todos los representantes deberán ser miembros del Consejo de Departamento.
4. El total de profesores representados en esta Comisión, incluyendo los representantes elegidos y sus miembros natos, supondrá una representación paritaria de las dos áreas de conocimiento que conforman el Departamento, siempre que ello sea posible.
5. La composición de la Comisión de Gobierno se mantendrá hasta la finalización del mandato de cada Consejo de Departamento, procediéndose a la renovación de sus miembros una vez sea elegido el nuevo Consejo, salvo en el caso del representante de los alumnos, que se renovará cada dos años.

Artículo 22.—Competencias de la Comisión de Gobierno.

Son competencias de la Comisión de Gobierno, por delegación del Consejo:

1. Formular las propuestas de los tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales.
2. Informar sobre las memorias que sean presentadas para ser juzgadas como Tesis Doctorales.
3. Aprobar, si procede, el cambio de título en los trabajos que se presenten para ser juzgados como Tesis Doctorales.
4. Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
5. Cualquier otra que le asigne, mediante delegación expresa, el pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 23.—Composición y naturaleza de la Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia del Departamento estará formada por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos de la Comisión de Docencia: El Director del Departamento, que actuará como Presidente de la Comisión, el Secretario, que lo será a su vez de la Comisión, los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y los Subdirectores del Departamento, si los hubiese.
3. Además de los anteriores, formarán parte de la Comisión de Docencia: Dos representantes de los profesores por cada área de conocimiento del Departamento, dos representantes de los alumnos y dos representantes del resto del personal docente e investigador del Departamento. Todos los representantes deberán ser miembros del Consejo de Departamento.



4. La composición de la Comisión de Docencia se mantendrá hasta la finalización del mandato de cada Consejo de Departamento, procediéndose a la renovación de sus miembros una vez sea elegido el nuevo Consejo, salvo en el caso de los representantes de los alumnos, que se renovarán cada dos años.

Artículo 24.—*Competencias de la Comisión de Docencia.*

Son competencias de la Comisión de Docencia, por delegación del Consejo:

1. Elaborar el plan docente de cada curso académico. Asimismo, se encargará de verificarlo y de aprobar las modificaciones que en él se produzcan a lo largo del curso académico, una vez aprobado por el Pleno del Consejo, dando cuenta de ellas al Pleno del Consejo en su siguiente sesión ordinaria.
2. Controlar el contenido y desarrollo de los temarios y mantener la coordinación entre los docentes.
3. Aprobar y asignar, si procede, la colaboración en tareas docentes del personal investigador adscrito al Departamento.
4. Resolver las impugnaciones o reclamaciones de alumnos sobre evaluaciones de asignaturas.
5. Elevar la propuesta de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado, elaborada de acuerdo al baremo aprobado por el Consejo de Departamento, al órgano competente para su aprobación. Con carácter previo a su remisión, se pondrá a disposición de los miembros del Consejo tanto la propuesta como la correspondiente documentación, con una antelación mínima de 48 horas.
6. Establecer la política de control y evaluación del rendimiento del alumnado.
7. Manifestarse sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del Director del Departamento.
8. Cualquier otra que le asigne, mediante delegación expresa, el pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 25.—*Composición y naturaleza de la Comisión Económica.*

1. La Comisión Económica estará formada por: el Director del Departamento, que actuará como Presidente de la Comisión, el Secretario, que lo será a su vez de la Comisión y los Subdirectores del Departamento, si los hubiese, los profesores miembros del Consejo de Departamento encargados de la coordinación general de prácticas de cada área de conocimiento y el funcionario de Administración y Servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

Artículo 26.—*Competencias de la Comisión Económica.*

1. Velar por el correcto desarrollo presupuestario.
2. Aprobar la distribución del gasto, dentro del presupuesto del Departamento y las propuestas de cofinanciación de cada una de las áreas de conocimiento que constituyen el Departamento, dando cuenta de todo ello a los miembros del Consejo.

Artículo 27.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar en el Departamento para la formación de órganos creados por este Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se incluya la exposición del censo, la forma y el modo de presentar candidaturas, la fecha y el procedimiento de voto.
3. La composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento

Artículo 28.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá su dirección y su gestión ordinaria.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores, miembros del mismo, con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
3. El mandato del Director será de cuatro años, y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 29.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director del Departamento:



- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector o de los Subdirectores del Departamento, de entre su profesorado adscrito, así como su cese.
- d) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre sus profesores adscritos, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Cualquiera otra competencia que le asignen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y la legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos de manera expresa.
- j) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 30.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 31.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o en los Subdirectores.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

Artículo 32.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la elaboración y custodia de las actas.
 - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
 - c) La custodia del registro y de los archivos del Departamento.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

TÍTULO III.—REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33.—Propuestas y aprobación de la reforma del Reglamento.

1. La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o bien a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso los promotores presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director de Departamento en el Registro General de la Universidad. Dicho escrito habrá de contener el texto alternativo que se propone.
2. La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y les facilitará el texto alternativo para que pueda ser examinado y enmendado, en su caso, durante un período de siete días hábiles.
3. La propuesta de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Pleno del Consejo convocado al efecto, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la finalización del período de enmien-



das. Las reformas presentadas deberán contar, para ser aprobadas, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno del total de miembros del Consejo de Departamento.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición transitoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y en el plazo máximo de tres meses, deberán constituirse las Comisiones del Departamento previstas en el presente Reglamento

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Orgánica e Inorgánica de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 2006.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011, de lo que como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-15821.